

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

ADENDA No. 2

**PROCESO DE CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. VJ-VAF-SA-006-
2017**

**OBJETO: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO COMERCIAL PARA LLEVAR A CABO LA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA."**

Bogotá D.C. Abril de 2017

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas, así:

“La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley publicación debe hacerse con (3) d de anticipación.”

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

1. **Modifíquese el numeral 2.4 “Requerimientos Financieros y Capacidad Organizacional”, el cual queda así:**

2.4. REQUERIMIENTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD DE ORGANIZACIONAL

(...)

REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA

(...)

- **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento, resultante de dividir el Pasivo Total (Deudas) por el Activo Total (Patrimonio Bruto) que se reflejen en el Registro Único de Proponentes, y el resultado se multiplica por cien (100).

$$(\text{Total Deudas o Pasivo Total} / \text{Activo Total o Patrimonio Bruto}) * 100$$

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el endeudamiento se determina así:

$$IE = ((PT1+PT2+PT3....) / (AT1+AT2+AT3.....)) * 100$$

Donde: PTn es igual a pasivo total de cada participante; ATn es igual a activo total de cada participante.

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser igual o inferior al ~~setenta~~ **noventa** por ciento (~~70.00%~~). **(90%)**

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:**

Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses

RCI = Utilidad Operacional / Gastos de Interés

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la razón de cobertura de intereses se determina así:

$$RCI = (UO1+UO2+UO3...) / (GI1+GI2+GI3...)$$

Donde: UO es igual a la Utilidad Operacional de cada participante; GI es igual a los gastos de intereses de cada participante.

El Proponente y en caso de Figuras Asociativas todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a ~~una~~ **cero punto setenta (0.70)** veces.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean mayor a cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses. (...)

2. **Modifíquese el acápite de “impuesto de remate del numeral 6 “Especificaciones técnicas o alcance del objeto”, el cual quedará así:**

- **Impuesto de Remate:** El intermediario vendedor cumplirá con la obligación de recaudar y trasladar a la Nación el impuesto de remate establecido en el artículo ~~7- 12~~ de la Ley ~~41 de 1987~~ **1743 de 2014**, a que están obligadas todas las entidades públicas que vendan a través del mecanismo de SUBASTA, evitando que incurran en responsabilidades fiscales por evasión (Sent. C-287 del 21-04-09). El intermediario vendedor deberá exigir al adjudicatario, el pago del impuesto del ~~tres cinco~~ por ciento (~~3%~~) **(5%)** liquidado sobre el valor de adjudicación, ~~por concepto de Ley 11 de 1987, reiterado por el numeral 13 del artículo 243 del Decreto Ley 663 de 1993 y parcialmente modificado por el artículo 5° de la Ley 66 de 1993, previo a la expedición el Acta de Adjudicación, mediante consignación al Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Popular No.050-00117-1, denominada DTN-Impuesto de remate del 3%- Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-02, o la que esté vigente para el efecto.~~ **De conformidad con la normativa erigida para el efecto.**

3. **Modifíquese el numeral 10 “Garantía de cumplimiento”, el cual quedará así:**

El proponente favorecido deberá constituir a su costo y a favor de La Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía única, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas

y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

- CUMPLIMIENTO. Por cuantía equivalente ~~al veinte (20%) por ciento~~ **a diez (10) SMLMV** del valor correspondiente ~~a los honorarios del contratista~~ y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- CALIDAD. Por cuantía equivalente ~~al veinte (20%) por ciento del valor correspondiente a los honorarios del contratista~~ **a cinco (5) SMLMV** y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Por cuantía equivalente ~~al cinco (5%) por ciento del valor correspondiente a los honorarios del contratista~~ **a cinco (5) SMLMV** y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- ~~Garantía de Pago, por una suma equivalente al 100% del Precio Mínimo de Venta, con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.~~

(...)

Las modificaciones contenidas en la presente Adenda forman parte integral del pliego de condiciones, por lo tanto, deberá entenderse que lo modifican en los numerales y acápite expresamente señalados en el presente documento y en aquéllos no mencionados expresamente pero que le son conexos, complementarios y/o que reproducen en forma idéntica lo aquí modificado.

Las demás condiciones del pliego de condiciones No. VJ-VAF-SA-006-2017 no modificadas, se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá D.C a los Dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

ORIGINAL FIRMADO
MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidente Administrativa y Financiera